

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 2º

San José, Martes 3 de Febrero del 1863.

N. 79

SERVICIO PÚBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la presente semana, es la del Dr. D. Juan Bracon.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

CAUSAS CRIMINALES SENTENCIADAS POR EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, EN EL MES DE ENERO DE 1863.

1. Enero 7. Instruccion sobre robo de unos muebles del Sr. José Navarro, residente en Alajuela.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

2. Enero 7. Contra Nicolas Paniagua, de Grecia, jurisdiccion de Alajuela, por desobediencia y faltas á la autoridad.—Se aprueba la sentencia de 2ª instancia que le condena á dos meses de arresto; á tres años mas de prision: á dar una satisfaccion pública á la autoridad ofendida: á veinte pesos de multa por la portacion de arma prohibida, y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con la rebaja y abono de ley.

3. Enero 7. Instruccion seguida contra el Juez del crimen de la Provincia de Heredia, D. Salvador Borbon, por retardacion de justicia.—Se declara no haber lugar á formacion de causa.

4. Enero 8. Contra Concepcion Monterosa, de Alajuela, por heridas graves.—Se le absuelve del juicio en cuanto al delito de heridas; y se le condena á dos pesos líquidos por el uso de arma prohibida.

5. Enero 8. Contra José Mora, de San José, indiciado de hurto de un yugo.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

6. Enero 9. Contra Basilio Córdova, de Cartago, por estafa. Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le condena á doce meses quince dias de reclusion descontables en obras públicas: á cincuenta y cinco pesos de mul-

ta, y en caso de no tener con que pagar ésta, á sufrir por toda pena corporal diezinueve meses quince dias de obras públicas; y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con la rebaja y abono de ley.

7. Enero 13. Contra Trinidad y Mauricia Corrales, por el delito de heridas graves.—Se condena á Trinidad á veinte dias de reclusion, cuya pena se declara compurgada con la prision sufrida, y se absuelve de la instancia á Mauricia.

8. Enero 14. Contra Paulina Ramirez, de San José, por heridas.—Se le condena á tres meses de obras públicas, y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con las rebajas de ley.

9. Enero 14. Contra Alonso Solis, de Heredia, indiciado del delito de fuerza y violencia.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

10. Enero 14. Instruccion seguida para averiguar el autor de un incendio y hurto en la hacienda de Lepanto.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

11. Enero 14. Instruccion seguida para averiguar el autor de unas heridas dadas al cabo Francisco Blanco, de Heredia.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

12. Enero 15. Contra Blas Arrieta, de Alajuela, por abigeato. Se absuelve al reo del juicio.

13. Enero 16. Contra Liborio Brenes, Mercedes Montoya, Francisco Rodriguez y Cecilio Sanchez, de Heredia, por robo de dinero y efectos; y Rafaela Quesada, como encubridora del mismo delito.—Se condena á Liborio Brenes á seis años de obras públicas, y cumplida que sea esta condena, á quedar por tres años bajo la vigilancia especial de las autoridades: á devolver la cantidad y demas objetos robados que no han podido ser habidos, y á las indemniza-

ciones pecuniarias: todo con las rebajas y abonos de ley: á Mercedes Montoya, Francisco Rodriguez y Cecilio Sanchez se les absuelve del juicio: y de toda pena y responsabilidad á Rafaela Quesada.

14. Enero 19. Instruccion seguida para averiguar la causa de la muerte de José Maria Parajeles, de Heredia.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

15. Enero 19. Instruccion seguida por acusacion de la señora Maria Muñiz, de Alajuela, contra su esposo Juan Solano, por amancebamiento.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

16. Enero 20. Contra José Maria Cordero, de San José, por heridas.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia que le condena á dos años de reclusion descontables en obras pública: á dos meses de arresto por la portacion y uso de arma prohibida, debiendo esta inutilizarse, y a pagar á la persona ofendida un jornal diario por todo el tiempo que duró en incapacidad de trabajar como antes, los gastos de curacion y demas daños y perjuicios ocasionados con su delito: todo con las rebajas y abonos de ley.

17. Enero 21. Contra Manuel Castillo, de Alajuela, por heridas.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le condena á tres meses de obras públicas, y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con las rebajas y abonos de ley.

18. Enero 21. Instruccion seguida para averiguar la causa de la muerte de Andres Obiedo, de Heredia.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

19. Enero 22. Contra Rafael Pereira, de Alajuela, por obstruccion de un camino público.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

20 Enero 22. Contra Herme- negildo Gonzales, de Heredia, por ebriedad habitual.—Se absuelve la instruccion respectiva al Juez del crimen de Heredia, para que proceda en ella con arreglo á Derecho.

21. Enero 22. Contra José Ramirez, por abigeato.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia, que le condena á dieziocho meses de obras públicas, con infamia; á quedar despues por cinco años bajo la vigilancia especial de las autoridades, y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con las rebajas de ley.

22. Enero 22. Articulacion promovida por el defensor del reo Escolástico Cabezas, de Alajuela, sobre ratificacion de testigos fuera del término de prueba en la causa que se sigue contra el mismo reo por heridas graves.—Se confirma el auto de 1ª instancia que niega la ratificacion pedida.

23. Enero 23. Instruccion seguida para averiguar un delito de forzamiento de unas mugeres en el barrio de San Antonio de la Villa de los Desamparados.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

24. Enero 23. Instruccion seguida para averiguar el autor del delito de infanticidio cometido en Alajuela.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

25. Enero 23. Contra Manuela Gatiérrez, de San José, por hurto de unos sombreros.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le absuelve del juicio.

26. Enero 23. Contra Joaquin Rodriguez, de Heredia, por abigeato.—Se le absuelve de la instancia.

27. Enero 23. Instruccion seguida para averiguar el autor del delito de fuerza y violencia cometido en esta ciudad.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

28. Enero 23. Contra Ramon Lopez y Jesus Obando, indiciados de perjurio.—Se aprueba el auto de sobreseimiento del Sr. Juez de 1ª instancia de Guanacaste.

29. Enero 23. Contra Joaquin Arias, por enagenacion indebida de unos ganados.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le absuelve del juicio.

30. Enero 27. Acusacion entablada por D. Ezequiel Jimenez, contra el Sr. Liedo, D. Fernando Estréber, ambos de San José, por calumnia.—Se le absuelve en 3ª instancia de toda pena y responsabilidad.

31. Enero 28. Acusacion entablada por la señora Maria Cortin, contra Rosalía Solano, ambas de Heredia, por injuria y calumnia.—Se aprueba la sentencia de 2ª instancia que le absuelve á la acusada del juicio.

32. Enero 28. Contra Pio Araya, de San José, por culpabilidad en la fuga de unos reos.—Se declara desierta la súplica interpuesta por el reo, y pasada la sentencia de 2ª instancia en autoridad de cosa juzgada que le condena á un año de obras públicas, con la rebaja y abono de ley, y á un mes de suspension.

33. Enero 29. Contra Pedro Arias, de San José, por culpabilidad en la fuga de un reo y abusos de autoridad.—Se le condena en 3ª instancia á un mes de obras públicas y á dos meses de suspension de empleo, y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con las rebajas y abonos de ley.

34. Enero 30. Contra José Araya, de Alajuela, por falsedad cometida en un documento privado.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

35. Enero 30. Contra José Rodriguez, de Alajuela, por abuso deshonesto con fuerza á una joven.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

36. Enero 30. Instruccion seguida para averiguar el autor de los delitos de maltratamiento y conatos de daños hechos en las personas de los señores D. Ignacio Saborio y Cecilio Chacon. Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

San José, Enero 30 de 1863.

N. Gallegos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTOS.

CANUTO GUERRA, *Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Alajuela.*

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Ramon Vasquez, por el delito de hurto, se registra original el edicto que á la letra es como si-

gue.—“Canuto Guerra, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Alajuela.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ramon Vasquez, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así. Juzgado del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Alajuela, á las cuatro de la tarde del dia veintiocho de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Resuitando de lo actuado la prueba requerida por la ley, para decretar la prision contra Ramon Vasquez, como culpable del delito de hurto de un freno en lugar habitado: se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Vasquez por el delito indicado. Manténgasele en prision cuando pueda ser habido, y prevéngasele nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa. Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, por medio de nota, y copia de él al Alcalde, para que lo registre en el libro respectivo, é inscriba en él al procesado, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo con arreglo á los artículos 730, 731, 840 y 842 del Código de procedimientos. E ignorándose el paradero del citado reo, llámesele por un solo edicto y pregon, señ dándole el término de nueve dias para su comparencia, con apercibimiento de que sino lo verificare se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—C. Guerra.—I. Barquero. Andres Boza.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, bajo la pena indicada en el auto anterior. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en la ciudad de Alajuela, a las once del dia veintinueve de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—C. Guerra. Guillermo Solórzano.—Andres Boza.

Es conforme.

Judicatura del crimen. Alajuela, Enero 29 de 1863.

C. Guerra.

G. Solórzano.—Andres Boza.

CANUTO GUERRA, *Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Alajuela.*

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Jesus Saborio, auseate, por el delito de herida grave con circunstancias de asesinato, se registra el edicto que dice así.—Canuto Guerra, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Alajuela.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Jesus Saborio, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado del crimen en 1ª instancia. Alajuela, á las cuatro de la tarde del dia veintiocho de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerida por el art. 730 parte 3ª del Código, para decretar la prision contra el reo ausente Jesus Saborio, como culpable del delito de herida grave con circunstancias de asesinato perpetrada en la persona de Leandro Jimenez: se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Saborio, por el delito indicado. Redúzcasele á prision cuando pueda ser habido, prevéngasele que en el acto de la notificación nombre una persona que le proteja y defienda. Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide para que lo registre en el libro respectivo, é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo con arreglo á la ley referida y artís. 731, 840 y 842 parte y Código citados. E ignorándose del paradero del citado reo, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve dias para que se presente, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. C. Guerra.—Andres Boza.—I. Barquero. En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término señalado, bajo la pena expresada en el auto anterior.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado

en la ciudad de Alajuela, á las doce y media del dia veintinueve de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—C. Guerra.—Andres Boza.—I. Barquero.

Es conforme.

Judicatura del crimen. Alajuela, Enero 29 de 1863.

C. Guerra.

G. Solórzano.—Andres Boza.

SALVADOR BORBON, *Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia.*

Certifico: que en la causa criminal que sigo de oficio contra Ramon Mª Arce, ausente, por el delito de robo, se encuentra el edicto que copio.—Salvador Borbon, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ramon Maria Arce, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice.—Juzgado del crimen en 1ª instancia. Heredia, á las diez del dia diezinueve de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Resultando de la anterior instruccion mas que la prueba requerida por la ley para decretar la prision contra Ramon Maria Arce, ausente, por el delito de robo, se declara: haber lugar á formacion de causa contra el espresado Arce por el delito indicado: redúzcasele á prision cuando pueda ser habido, y prevéngasele que en el acto de la notificación de este auto, nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa. Dese aviso al Supremo Tribunal de Justicia de este auto motivado, y copia certificada del mismo al Alcaide para que lo registre en el libro respectivo, é inscriba en él al reo, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia. Y por cuanto el reo se halla ausente y se ignora el lugar de su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole para que se presente, el término perentorio de nueve dias, é insértese dicho edicto en el *Boletín Judicial*, todo en observancia de los artículos 730, 731, 840, 842, 951 y 955 del Código de procedimientos.—Salvador Borbon.—Vicente Paniagua.—Blas Zamora.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á

estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Heredia, á las cuatro de la tarde del dia veintinueve de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Salvador Borbon.—Blas Zamora.—Vicente Paniagua.

Es conforme.

Judicatura del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia, Enero 30 de 1863.

Salvador Borbon.

Blas Zamora. — V. Paniagua.

SALVADOR BORBON, *Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia.*

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra Manuel Gonzales, ausente, por el delito de abigeato, se encuentra el edicto que sigue.—“Salvador Borbon, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Manuel Gonzales, vecino de Atenas, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice.—Juzgado del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia, á las nueve de la mañana del dia veintiuno de Enero de mil ochocientos sesenta y tres. Apareciendo de la anterior instruccion, mas prueba que la requerida por la ley, para decretar la prision contra Manuel Gonzales, ausente, como culpable en el delito de abigeato, se declara: haber lugar á formacion de causa contra el indicado Gonzales, por el delito enunciado: redúzcasele á prision, previniéndosele entónces nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa. Dese cuenta al Supremo Tribunal de Justicia, de este auto motivado, y entréguese al Alcaide copia certificada del mismo, para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él al reo, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia.—Y por cuanto el espresado Gonzales se

halla ausente y se ignora el lugar de su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve días para que se presente; é insértese dicho edicto en el *Boletín Judicial*, todo en observancia de los artículos 730, 731, 840, 842, 951 y 955 del Código de procedimientos.—Salvador Borbon.—Blas Zamora.—Vicente Paniagua.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Heredia, á las once de la mañana del día veintiocho de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Salvador Borbon.—Blas Zamora.—Vicente Paniagua.

Es conforme.

Judicatura del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia, Enero 30 de 1863.

Salvador Borbon.

Blas Zamora.—Vicente Paniagua.

Juzgado 1º constitucional de la ciudad de Esparza, á las siete de la mañana del día veinticuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerida por el art. 730 del Código de procedimientos para decretar la prision contra el ausente Ramon Carbajal, por el delito de herida leve, se declara: haber lugar á formacion de causa por el delito indicado. Redúzcasele á prision y prevénasele que en el acto de la notificacion, nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa. Dese cuenta de este auto al Sr. Juez del crimen de la Comarca, pasándose al Alcaide de las cárceles copia certificada para los efectos consiguientes, todo de conformidad con ley citada y los artículos 731, 840 y 842 parte 3ª del Código y el 23 del Decreto número 9 de 15 de Julio de 1862. Y por cuanto hallarse ausente dicho reo é ignorarse de su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el

término de nueve días, para que se presente.—Jesus Herrera.—Toribio Zamora.—Atanacio Acuña.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde á la ley, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado á las once de la mañana del día 24 de Enero de 1863.

Jesus Herrera.

Toribio Zamora.—A. Acuña.

—o—

REMATES.

A las doce del Miércoles cuatro del entrante Febrero, se rematará en el mejor postor una casa, con su correspondiente solar, sita al Este de esta ciudad, y perteneciente á la testamentaria de los señores Don Casimiro Fernandez y Dª Ramona Aguilar, constantes la casa de quince varas de largo, y el solar de igual estension de frente y cuarenta y seis y media varas de fondo, y lindan: por el Norte, calle de por medio, con casa de D. Juan Pablo Fernandez; por el Sur, con solar de D. Santiago Millet; por el Este, con casa y solar de la indicada testamentaria; y por el Oeste, con solar del referido Sr. Millet: están valuados uno y otro en setecientos once pesos cuatro y medio rs., y se venden de orden de este Juzgado á pedimento de los interesados, para pagar deudas y costas. Las personas que quieran hacer postura, acudan que se les admitirá la que hagan, siendo arreglada.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia, San José, Enero 28 de 1863.

S. Jimenez.

Bruno Carbonero.—José R. Mejia

A las doce del día once de Febrero próximo entrante, se rematarán en estos oficios, y en el mejor postor, los bienes siguientes: una casa y solar, sembrado éste, de café, sitos en el barrio de San Juan, de esta ciudad, que linda: por el Norte y Este, con propiedad del Sr. Mateo Se-

gura: por el Sur, con casa y solar del Sr. Leon Torres; y por el Oeste, con terreno del mismo Torres, cuyo solar consta de mil ochocientas varas cuadradas, valorados, la casa y solar en trescientos sesenta pesos: un taburete, en cuatro rs.: otro id. inferior, en dos rs.: un canapé, en cuatro pesos: otro id. inferior, en tres pesos: una mesa vieja, en cuatro rs.: un baúl, en doce rs.: otro id. inferior, en un peso; y un caballo blanco, en ocho pesos: cuyos bienes son propios del Sr. Jesus Murillo, y se venden judicialmente por orden de este Juzgado, para pagar á sus acreedores señores Joy y won Schoter, cantidad de pesos que les debe. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirán las que haga, siendo arregladas.

Juzgado 1º constitucional, San José, Enero 28 de 1863.

Joaquin B. Calvo.

A. Argüello.—Adolfo G. Moruz.

A las doce del Viérnes 7 del próximo entrante Febrero, se rematarán en el mejor postor las cosas siguientes: un pedazo de solar, situado en la puebla de esta ciudad, en la calle de Alajuelita, constante de ocho varas de frente y setenta y cinco de fondo, poco mas ó menos, teniendo algunas matas de café, el cual linda: por el Norte, con la calle de Alajuelita; por el Sur, calle de por medio, con cerco del Sr. Atanacio Mena; por el Este, con solar de José Manuel Porras; y por el Oeste, con solar de Vicenta Porras, valorado en noventa pesos: una mesa con gaveta, en dos pesos cuatro rs.: dos baules cofres, en dos pesos cuatro rs.: un banco de cuatro varas de largo, en seis rs.; y una cama, en dos pesos cuatro rs.—Pertenece á la testamentaria de la finada Maria Carlota Porras, y se venden judicialmente, á pedimento del Albacea, para pagar deudas y costas de la mortual.—Quien quisiere hacer postura, acuda, que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado 2º constitucional, San José, Enero 31 de 1863.

José Navarro.

Diego Corrales.—T. Alfaro.

IMPRESA NACIONAL, CALLE DE LA MERCED.